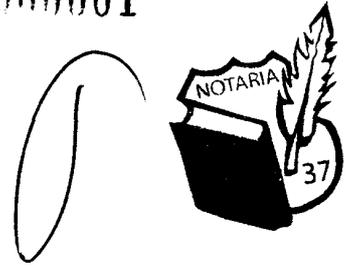


0000001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA “GOBRISCONSULTOR CIA. LTDA.”**

**CUANTÍA: USD. \$ 400,00**

**QUITO A, 29 DE OCTUBRE DEL 2010**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**DI: 02 COPIAS + 1**

**JCF.-**



CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GOBRISCONSULTOR CIA. LTDA. EL SEÑOR JAVIER ENRIQUE GARCIA BAILON Y GIOVANNY ANDRÉS LOAIZA LÓPEZ. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL CASADO Y DIVORCIADO RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE ADJUNTAN. ADVERTIDOS LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE EXTENDER UNA EN LA QUE CONSTE EL SIGUIENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EL SEÑOR JAVIER ENRIQUE GARCIA BAILON Y GIOVANNY ANDRÉS LOAIZA LÓPEZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL CASADO Y DIVORCIADO RESPECTIVAMENTE,



DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** LOS COMPARECIENTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA CUAL SE DENOMINARÁ GOBRISCONSULTOR CÍA. LTDA. **TERCERA.- ESTATUTOS:** LA COMPAÑÍA GOBRISCONSULTOR CIA. LTDA., QUE SE CONSTITUYE, SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA GOBRISCONSULTOR CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.- DE SU RAZÓN SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL.-** LA RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ GOBRISCONSULTOR CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE: **UNO)** BRINDAR ASESORIA A PERSONAS JURIDICAS, ACERCA DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL, ANALIZANDO E INVESTIGANDO LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON POLITICAS, ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y METODOS UTILIZADOS POR LAS EMPRESAS, CON EL FIN DE PROPENDER A UN DESARROLLO DE CALIDAD Y PLANTEANDO SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS TECNICO - COMERCIALES QUE SE PRESENTEN. **DOS)** EFECTUAR ESTUDIOS TECNICOS COMPLETOS CON ANTERIORIDAD A LA EJECUCIÓN DE PRESTAMOS U OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LAS EMPRESAS O CON EL FIN DE INCORPORAR PRACTICAS QUE MEJOREN SU DESARROLLO. **TRES)** APOYAR EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO, DE

SEGURIDAD DE INFORMACION, ANALISIS DE RIESGO OPERACIONAL, MANEJO DE PROYECTOS U OTROS ANALISIS DE IMPACTO PARA LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES, INCLUYENDO CAPACITACION A LIDERES, PROCESO DE EDUCACION Y ENTRENAMIENTO Y PLANES DE PRUEBA CUANDO APLIQUE. **CUATRO)** PRESTAR ASISTENCIA EN EL DESARROLLO DE POLITICAS INSTITUCIONALES, CON EL FIN DE QUE PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS O CUALQUIER ORGANIZACIÓN, INCREMENTEN LA RENTABILIDAD DE SUS NEGOCIOS, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD. **CINCO)** PROMOVER Y ORGANIZAR EVENTOS DE CAPACITACION PARA PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS. **SEIS)** ELABORAR, GENERAR Y/O COMERCIALIZAR HERRAMIENTAS DE ANALISIS Y METODOLOGIAS PARA OBTENER CAPACITACION E IMPLEMENTACIÓN OPTIMAS; **SIETE)** VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ASESORÍA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SOFTWARE; **OCHO)** COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, CORRETAJE, AGENCIAMIENTO, ANTICRESIS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. **NUEVE)** COMPRA, VENTA, O IMPORTACION DE BIENES MUEBLES, MAQUINAS O MAQUINARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. **DIEZ)** PODRÁ INTERVENIR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD DE SU OBJETO SOCIAL. **ONCE)** PODRÁ EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE OTRAS EMPRESAS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL, REALIZAR COMISIONES, MANDATOS, AGENCIAS Y DISTRIBUCIONES DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE TENGAN UNA



ACTIVIDAD SIMILAR; **DOCE)** PODRÁ PARTICIPAR COMO ACCIONISTA O SOCIA DE OTRAS COMPAÑÍAS SEA CUAL FUERE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA PERO ESPECIALMENTE CON AQUELLAS QUE TENGAN SIMILAR OBJETO SOCIAL; **TRECE)** LA REPRESENTACIÓN O AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, COMO SOCIA O ACCIONISTA, TAMBIÉN PUDIENDO PARA EL EFECTO, ACTUAR COMO MANDATARIA, CORRESPONSAL O AGENTE, SIN LIMITACIONES. **CATORCE)** PODRÁ ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES DE DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES, O PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O FUSIONÁNDOSE CON OTRA O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY. **QUINCE)** SUSCRIBIR CONVENIOS DE CORRESPONSALÍA DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; Y, **DIECISÉIS)** INVERTIR EN CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO EN CONTRATOS PRIVADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A SU OBJETO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, SEAN ESTOS CIVILES, MERCANTILES, INDUSTRIALES O CUALQUIER OTRO PERMITIDOS POR LA LEY Y RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. SIN EMBARGO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR LA PRÓRROGA DE ESTE PLAZO, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, REQUIRIÉNDOSE QUE LA DECISIÓN

EN TAL SENTIDO SE LA TOME CON EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, LUGAR EN LA QUE SE ENCUENTRA SU SEDE ADMINISTRATIVA. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES Y ESTABLECIMIENTOS EN OTRAS LOCALIDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. SU NACIONALIDAD ES ECUATORIANA. **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00) Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES INDIVISIBLES DE UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA. **ARTÍCULO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL:** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS:** LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NO NEGOCIABLES QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL CUAL CONSTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. LAS PARTICIPACIONES DE CADA



SOCIO SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA. **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS SON LOS CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS QUE SE TENDRÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD:** LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE ENCUENTRA LIMITADA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- ÓRGANOS:** SON ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUIEN LA GOBIERNA; Y, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES LA ADMINISTRAN. **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES:** LA JUNTA GENERAL, ESTO ES, LA REUNIÓN DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, LAS JUNTAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE SOCIOS DEBEN REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO. SON SUS ATRIBUCIONES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) CONOCER ANUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA Y

RESOLVER LO PERTINENTE; C) CONOCER LOS INFORMES QUE LE PRESENTAREN EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LAS UTILIDADES; Y, E) CONOCER Y RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN EL ORDEN DEL DÍA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS PUEDEN REUNIRSE, PREVIA CONVOCATORIA, EN CUALQUIER MOMENTO PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN DICHA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES MEDIANTE ACTA SUSCRITA ACEPTEN UNÁNIMEMENTE, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO VEINTICUATRO DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES, ESTO ES, MEDIANTE HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO Y DEBIDAMENTE FOLIADAS, DEBIENDO OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL YA REFERIDO ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE



LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**  
**CONVOCATORIA Y QUÓRUM:** LAS JUNTAS GENERALES,  
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS SE REUNIRÁN PREVIA  
CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL. LAS  
JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS CON OCHO DÍAS DE  
ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO Y POR MEDIO DE UNA  
COMUNICACIÓN FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE  
GENERAL O POR QUIENES HAGAN SUS VECES, LA QUE DEBERÁ  
INDICAR A MÁS DE LA FECHA, EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y EL  
OBJETO DE LA REUNIÓN. LAS JUNTAS NO PODRÁN CONSIDERARSE  
VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS PARA DELIBERAR, EN PRIMERA  
CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLAS NO  
REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN  
SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REUNIRÁN CON EL NÚMERO DE  
SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA  
CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** LOS SOCIOS PODRÁN  
CONCURREN A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL  
PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA  
REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ CON CARÁCTER  
ESPECIAL PARA CADA JUNTA, MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA  
AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER  
NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**  
**DECISIONES:** COMO NORMA GENERAL, LAS DECISIONES DE LAS  
JUNTAS SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS  
SOCIOS PRESENTES, SALVO LOS CASOS EN QUE LA LEY Y ESTOS  
ESTATUTOS REQUIERAN LA MAYORÍA CALIFICADA. LOS VOTOS EN  
BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. CADA  
SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACIÓN.

**SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** DEL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUIEN DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PERCIBIRÁ LA REMUNERACIÓN QUE LE ASIGNE LA PROPIA JUNTA GENERAL, PUDIENDO SER REELEGIDO POR PERÍODOS IGUALES Y CONTINUARÁ EN FUNCIONES PRORROGADAS HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. PARA SER PRESIDENTE, SE REQUERIRÁ SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SIENDO SUS ATRIBUCIONES, LAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: A) SUPERVISAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y ESTATUTOS; B) PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; D) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL OTORGÁNDOLE PODER ESPECIAL, O DEFINITIVA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL TITULAR; Y, D) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUIEN DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PERCIBIRÁ LA REMUNERACIÓN QUE LE ASIGNE LA PROPIA JUNTA GENERAL, PUDIENDO SER REELEGIDO POR PERÍODOS IGUALES Y CONTINUARÁ EN FUNCIONES PRORROGADAS HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. PARA SER GERENTE GENERAL SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y SUS ATRIBUCIONES SON: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, INCLUSO LA DEL

0000007



ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Y CON NO MÁS LIMITACIONES QUE LAS CONSTANTES EN ESTOS ESTATUTOS; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL; C) CONVOCAR A REUNIONES DE JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA MISMA; D) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL PRESIDENTE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO; E) ORGANIZAR, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; F) CUIDAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE LA COMPAÑÍA LLEVE SUS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES Y QUE MANTENGA SU CORRESPONDENCIA Y ARCHIVOS DE ACUERDO A LA LEY; F) SUSCRIBIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, TODO DOCUMENTO, ACTO O CONTRATO, CUYO MONTO SOBREPASE LOS CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; G) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO INMEDIATO ANTERIOR, UNA MEMORIA RAZONADA Y EXPLICATIVA DE SUS ACTIVIDADES Y DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA PARA EL NUEVO AÑO; H) CONTRATAR LOS EMPLEADOS, TRABAJADORES Y PROFESIONALES QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA, Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; I) ABRIR Y CERRAR

DR. MAURICIO RAMIREZ MOLINA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
SUPLENTE - ENCARGADO  
QUITO - ECUADOR

CUENTAS BANCARIAS, GIRAR SOBRE ELLAS, ACEPTAR, SUSCRIBIR, EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, CONSIGNAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS A LA ORDEN, CHEQUES, VALES Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO O BANCARIOS, HASTA UN MONTO DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CUANDO EXCEDIERE DICHA CUANTÍA, SE NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL; J) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL TITULAR; K) PREPARAR Y PRESENTAR ANUALMENTE A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE ESTARÁ OBLIGADO A SUSCRIBIR JUNTO CON EL CONTADOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A APROBACIÓN DE LA JUNTA; Y, L) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUBROGACIÓN:** EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES O DEFINITIVOS DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE Y VICEVERSA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPÍTULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIO.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, LA DESIGNACIÓN DE UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE Y REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, LOS CUALES DURARÁN UN AÑO EN LAS MISMAS PUDIENDO SER REELEGIDOS. PUEDEN SER COMISARIOS SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**



**EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL UNO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DECIDIR EL REPARTO DE LAS UTILIDADES QUE GENERE LA COMPAÑÍA. EN TODO CASO, DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE CADA EJERCICIO SE TOMARÁ EL CINCO POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- **CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CASOS DE DISOLUCIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE TIPO DE SOCIEDADES, O CUANDO ASÍ LO DECIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARA EL CASO DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA AL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES:** AUTORIZADA LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DETERMINARÁ LA FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, FIJANDO CONCRETAMENTE SUS FACULTADES. DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL CONSERVARÁ LAS FACULTADES QUE LE PERMITAN CUMPLIR SU COMETIDO Y APROBARÁN LAS CUENTAS Y EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN. **DISPOSICIONES LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ASUNTOS NO PREVISTOS:** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER ASUNTO RELATIVO A LA COMPAÑÍA

DR. MAURICIO RAMIREZ MOLINA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
SUPLENTE - ENCARGADO  
QUITO - ECUADOR

QUE NO ESTÉ CONTEMPLADO EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS; ASÍ COMO LA INTERPRETACIÓN DE ÉSTOS. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** LAS CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DEL CAPITAL SOCIAL, SE HALLAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL, CUYAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:-----

| Nombre del Socio | Suscribe         | Paga en Numerario | Número Participaciones | %           |
|------------------|------------------|-------------------|------------------------|-------------|
| Javier Garcia    | \$ 200.00        | \$ 200.00         | 200                    | 50%         |
| Giovanny Loaiza  | \$ 200.00        | \$ 200.00         | 200                    | 50%         |
| <b>TOTAL</b>     | <b>\$ 400,00</b> | <b>\$ 400,00</b>  | <b>400</b>             | <b>100%</b> |

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO CONFORME SE DESPRENDE DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA EL DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** LOS SOCIOS FUNDADORES AUTORIZAN A LA DOCTORA ANAHÍ ZAMBRANO PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES, MUNICIPALES, TRIBUTARIAS, ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; Y, PARA QUE CONVOQUE, DE SER EL CASO, A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES INDICADOS, ASÍ COMO

DR. MAURICIO RAMIREZ MOLINA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
SUPLENTE - ENCARGADO  
QUITO - ECUADOR



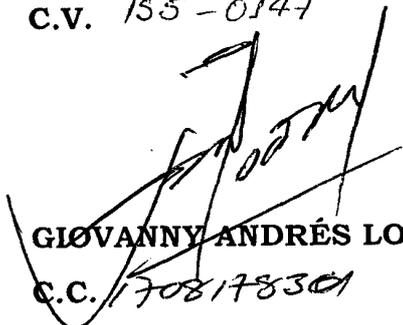
LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA ANAHÍ ZAMBRANO, PORTADORA DE LA MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO SEIS MIL SETENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL.- EN ESTE ACTO SE CUMPLIERON CON LOS MANDATOS Y PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES, POR MÍ EL NOTARIO, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU TOTAL CONTENIDO Y PARA CONSTANCIA FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



**JAVIER ENRIQUE GARCIA BAILON**

C.C. 130628702-8

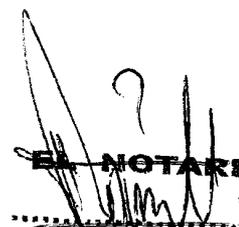
C.V. 155-0147



**GIOVANNY ANDRÉS LOAIZA LÓPEZ**

C.C. 1708178301

C.V. 157-0089



**EL NOTARIO**  
**Dr. Mauricio Ramirez M.**  
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL DEL REGISTRO Y CATASTRO  
 REGISTRO CIVIL Y FAMILIAR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130622702-8

GARCIA BAILON JAVIER ENRIQUE  
 MANABI/MANTA/MANTS

09 SEPTIEMBRE 1975

002- 0400 01018 M

MANABI / SANTA ANA  
 SANTA ANA 1975




ECUATORIANA\*\*\*\*\* 222313222

CASADO BENAVIDEZ BENAVIDES ZULAY  
 SUPERIOR ING. SISTEMAS Y COMPU

JAVIER ENRIQUE GARCIA  
 ANA BAILON GRANCAY

QUITO 07/01/2004

REN 1015389



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL DEL REGISTRO Y CATASTRO  
 CERTIFICADO DE DOMICILIO  
 ELECCIONES GENERALES 2008

155-0147  
 NUMERO 130622702-8

GARCIA BAILON JAVIER ENRIQUE

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA QUITO  
 CHALUPICRUZ CANTON  
 PARROQUIA ZONA



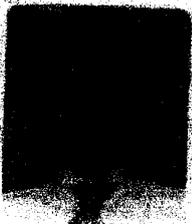
CIUDADANIA 170817036-1

LOAIZA LOPEZ GIOVANNI ANDRES  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

09 ABRIL 1966

0400 14678 M

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 0343313242

DIVORCIADO EMPLEADO BANCARIO  
 SUPERIOR

LIBIO ROEL LOAIZA  
 CRISTINA ELENA LAPEZ

QUITO 02/03/2007

02/03/2007

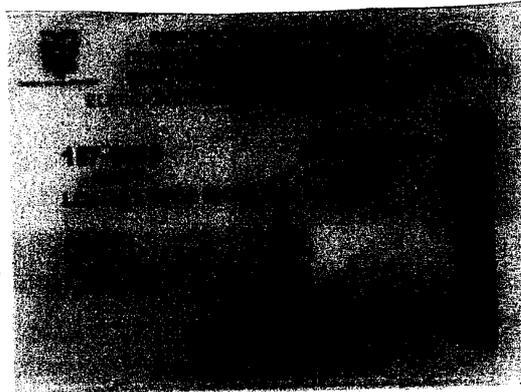
REN 0708414



ESTE CERTIFICADO HA LA PRESENCIA DE MI COLUCCION DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
 EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 (FOJAS) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 INFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 27 DE OCTUBRE DEL 2010

EL NOTARIO  
 NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Mauricio Ramirez S.  
 Notario Trigésimo Séptimo Suplente - Encargado  
 Quito - Ecuador



0000010

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7323805  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** ZAMBRANO ASANZA ANAHI  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 29/09/2010 16:32:13

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**GOBRISCONSULTOR CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/11/2010**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



**BANCO PICHINCHA C.A.**

### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Octubre de 2010

Mediante comprobante No. 753088799, el (la) Sr.(a)(ita) ANAHI ZAMBRANO ASANZA

con CI # 1703856391 consignó en este Banco la cantidad de 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

GOBRISCONSULTOR CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

|   | NOMBRE DEL SOCIO |        | VALOR         |
|---|------------------|--------|---------------|
| 1 | JAVIER GARCIA    | US.\$. | 200.00        |
| 2 | GIOVANNY LOAIZA  | US.\$. | 200.00        |
|   | <b>TOTAL</b>     | US.\$. | <b>400.00</b> |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



**BANCO PICHINCHA C.A.**

*[Firma]*  
Agencia Arcos Miranda  
Ejecutiva de Negocios  
Agencia González Suárez

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**



*[Handwritten initials]*

0000011



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "GOBRISCONSULTOR CIA. LTDA.".- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

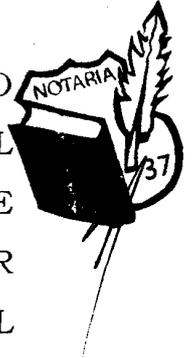
  
~~EL NOTARIO~~  
.....  
**Dr. Mauricio Ramirez M.**  
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado  
Quito - Ecuador



0000012

**DB.-**

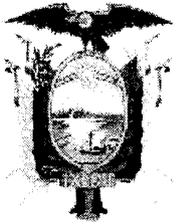
**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "GOBRISCONSULTOR CIA. LTDA.", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.004847 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Durán Mora  
Quito - Ecuador





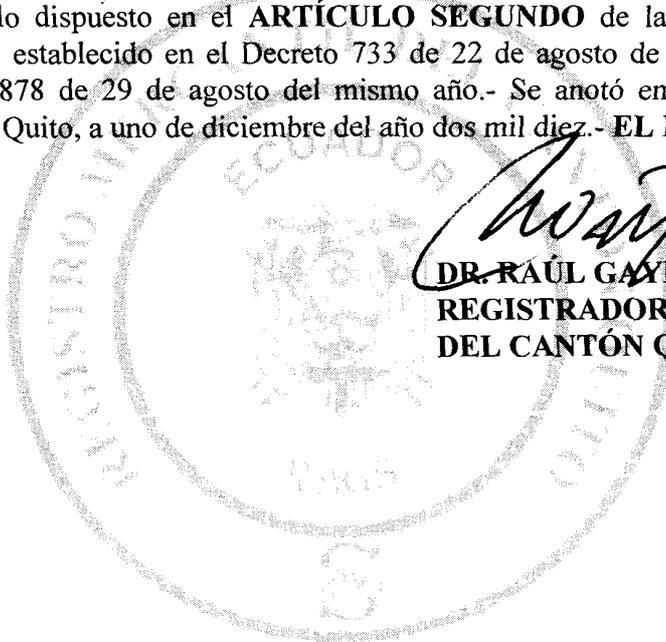
0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 09 de noviembre de 2.010, bajo el número **4033** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GOBRISCONSULTOR CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de octubre de dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO MAURICIO RAMÍREZ MOLINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2215**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042896**.- Quito, a uno de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

28416

Quito,

27 DIC 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GOBRISCONSULTOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA